



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-3335-012-2018-00218-00
DEMANDANTE: SIRLEY YOLIMA MARTINEZ SANTOS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL.

**ACTA N° 076- 21
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 30 días del mes de abril de 2021, siendo las 2:30 p.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Lifesize, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes:

INTERVIENTES

APODERADO PARTE ACTORA: Dra. Paola Andrea Rincón

APODERADO PARTE DEMANDADO: Dr. Jairo Andrés Duarte Velandia, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado previamente.

Se deja constancia que previamente se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

En audiencia de 07 de abril de la corriente anualidad se de manera oficiosa se requirió a la entidad accionada para que informara lo siguiente:

- Qué docentes participaron en la ejecución de los convenios interadministrativos de profesionalización Nos 1310 de noviembre de 2013 y 189 de 30 de diciembre de 2015, en el marco del proyecto "COLOMBIA CREATIVA y cómo se realizó el pago de los servicios prestados por esos docentes.

- *Cómo se efectuó el pago de los servicios prestados por la señora Sirley Yolima Martínez, relacionados en los numerales 2 y 3 del acto demandado No. 201704200035391 de 22 de junio de 2017.*

*Mediante correo electrónico de 28 de abril la apoderada de la demandada allega Memorando de 22 de abril de 2021, a través del cual la Entidad da contestación al citado requerimiento. Sin embargo, al consultar el link remitido para consultar los documentos señalados en el memorando se advirtió que el mismo no funciona, situación que fue puesta en conocimiento del remitente oportunamente. En consecuencia, **SE REQUIERE** a la apoderada de la entidad para que remita nuevamente la citada documentación, verificando previamente el adecuado funcionamiento del enlace de consulta.*

De otro lado, en la diligencia anterior se decretó el testimonio de César Andrés Falla, Diana Marcela Rodríguez, en calidad de funcionarios de la entidad accionada y se precisó que respecto de las declaraciones de estudiantes del programa de profesionalización de artistas del proyecto Colombia Creativa, se limitaría únicamente a 3 testigos.

En consecuencia, se procedió a escuchar las declaraciones de Sandra Milena Guerra, César Andrés Falla, Giovanni Gamboa, Diana Marcela Rodríguez y Didier Antonio Muñoz la cuales quedan consignadas en la videograbación anexa a la presente acta. Se deja constancia que los dos últimos declarantes aportaron documentos los cuales se incorporaron al expediente y se remitieron al apoderado de la entidad.

Finalmente se advierte que en auto posterior y una vez se verifiquen los documentos aportados por la entidad, se decretaran pruebas de oficio.

*Se fija el **01 DE JUNIO 2021 A LAS 10:30 A.M.** para llevar a cabo audiencia alegaciones y juzgamiento*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f4383b45ccccf7cd4c4dfc8c1d6089df10359764ffc8508f36fb815d141d2a87

Documento generado en 04/05/2021 09:42:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**